

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazana, 14, sin cuya orden ó V. B. no se insertarán

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden en la provincia de Oviedo que, partiendo de la carretera de Torrelavega à Oviedo, en el barrio de San Roque de la Acebal, atravesando la cordillera de Cuero, pase por San Roque en el pueblo de Allés, y termine en el ponton de Trescares, en la carretera de Cangas de Onís à la de Palencia à Tinamayor.

Art. 2.º Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 para construccion de obras públicas.

Por tanto:
Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

SANTOS DE ISASA

(Gaceta del 4 de Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el expediente instruido en esa Direccion general, con motivo de la consulta formulada por la Administracion de Contribuciones de Castellon sobre la contradiccion que aparece entre la orden de 10 de Agosto de 1888 y la circular de la Intervencion general de 8 de Julio anterior en lo referente al impuesto de derechos reales; dicha Seccion ha emitido el siguiente dictámen.

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta: que por virtud de la ley de 11 de Marzo de 1888, y en cumplimiento de lo prevenido en la atribucion 3.ª de su art. 6.º, quedaron los Administradores subalternos encargados de la recaudacion del impuesto de derechos reales y transmision de bienes.

Para facilitar el pago del mismo se dispuso que los Registradores de la

propiedad como Liquidadores del impuesto en los partidos judiciales, facilitasen en cada caso una hoja de liquidacion á los contribuyentes respectivos, quienes acudirian con el documento á la oficina de Hacienda, donde harian efectivo el importe de los derechos correspondientes.

Algunas Administraciones dudaron entonces de si á las hojas de liquidacion habrian de acompañar los documentos relativos á los actos ó contratos sometidos al tributo, para que los Administradores subalternos pudieran revisar las operaciones practicadas por los Registradores, á fin de aprobarlas ó corregirlas; habiéndose oido sobre el caso el parecer de la Direccion de Contribuciones directas, de lo Contencioso y de la Intervencion general.

Aquellos dos Centros opinan que no procede exigir á los contribuyentes la entrega en las Administraciones subalternas de los documentos sometidos al impuesto, ó lo que es igual, que dichas oficinas no están autorizadas para examinar, censurar, ni enmendar las calificaciones de los Registradores; pero la Intervencion general, invocando el art. 52 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, sostiene un criterio enteramente opuesto.

No cree la Seccion que el texto aducido puede subordinar las liquidaciones del impuesto de derechos reales, como actos facultativos ó técnicos, al juicio más ó menos discreto, pero nunca pericial, de las Administraciones subalternas.

El impuesto de derechos reales se liquida en los partidos por los Registradores de la propiedad, y en las capitales de provincia por los Abogados del Estado. Unos y otros funcionarios tienen la actitud legal necesaria por su caracter de letrados y por las pruebas que preceden à su ingreso en la respectiva carrera, para determinar la verdadera naturaleza jurídica del acto ó contrato gravado, con arreglo á la cual ha de tributar, segun el artículo 34 del reglamento, cualquiera que sea la denominacion que le hayan dado los interesados. Pero los

Administradores subalternos no ofrecen iguales garantías, y, por lo tanto, si en las calificaciones de los liquidadores hay error, no es posible confiar la declaracion y menos la enmienda del mismo á aquellos funcionarios.

El art. 52 de la ley de Contabilidad no tiene, como se ve, el alcance y sentido que le atribuye la Intervencion general, cuya interpretacion no cabe sostener, y menos desde que la reciente y considerable reduccion de las Administraciones subalternas exige decidir la cuestion como proponen á V. E. las dos Direcciones que han informado en el asunto, para no autorizar en la Administracion del impuesto criterios distintos y aun contradictorios que la dificultarian sin razon fundamental que legitimase la diferencia.

Entiende, pues, la Seccion que debe resolver la duda consultada como propone á V. E. la Direccion general de Contribuciones directas y de lo Contencioso del Estado.»

Y conformandose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente con el preinserto dictámen, con lo consultado por esa Direccion general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido resolver que no procede exigir á los contribuyentes la entrega en las Administraciones subalternas de los documentos que hayan producido las liquidaciones, cuyo importe deba hacerse efectivo en las mismas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1891.

COS-GAYON

Sr. Director general de Contribuciones directas.

(Gaceta del 17 de Julio.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.---EXPROPIACIONES

Rectificada por el Alcalde de Miengo la lista de los dueños cuyas fincas en ese término municipal hay que expropiar en todo ó en parte para la construcción del ferrocarril Cantábrico, en cumplimiento del art. 17 de la ley de expropiación, hago insertar dicha relación nominal en este periódico oficial, para que las personas ó corporaciones interesadas puedan exponer en el término de quince días, contados desde el de la expresada inserción, las reclamaciones que juzguen oportunas, las cuales se dirigirán, según el art. 24 del reglamento de la misma ley, verbalmente ó por escrito, ante el Alcalde del pueblo donde radiquen las fincas, y serán contra la necesidad de la ocupación de terrenos que se intenta y en modo alguno contra la ya resuelta ejecutoriamente utilidad de la obra del ferrocarril.

Santander 27 de Junio de 1891.

El Gobernador,

Antonio Bastán y Goñi.

Relacion que se cita.

Obras de utilidad pública

Provincia de Santander

FERROCARRIL CANTABRICO

RELACION que el que suscribe, Alcalde constitucional de Miengo, remite al señor Gobernador civil de la provincia, rectificando la formada por el Director facultativo de dichas obras, tanto en cuanto ha lugar.

(CONCLUSION.)

Número de orden.	CLASE.	SITIOS.	PROPIETARIOS.	Residencia.	COLONOS.	Residencia.
42	Prado	Barrio Monte	D. Manuel Rumoroso	Mogro	D.ª Polonia Pereda	Mogro
43	Idem	Idem	Domingo Herrera	Inogedo	No es contribuyente al Estado	»
44	Idem	Idem	Herederos de D. Manuel Diestro	Jornazo	D. Celestino Torre	Jornazo
45	Idem	Rozas	Idem	Idem	Idem	Idem
46	Idem	Idem	D. Celestino Torre	Idem	El mismo	Idem
47	Idem	Idem	Genaro García	Idem	El mismo	Idem
48	Monte	Jornazo	Administración de Propiedades y Ayuntamiento	»	El Ayuntamiento	Idem
49	Prado	Zaborgo	Herederos de D. Manuel Torre	Jornazo	El mismo	Idem
50	Tierra	Idem	D. Eduardo Diestro	Santander	D. Claudio Arenal	Idem
51	Prado	Soito	Antolin Herrero	Bárcena	Juan Menocal	Bárcena
52	Idem	Idem	Manuel Diestro	Jornazo	El mismo	Jornazo
53	Idem	Idem	Antonio Diestro	Santander	El mismo	Santander
54	Tierra	Idem	Juan Cabrero	Jornazo	El mismo	Jornazo
55	Prado	Idem	Herederos de D. Juan Antonio Gomez	Bezana	Jerónimo Cabrero	Mogro
56	Idem	Idem	D. José Pereda Cacho	Pedroga	No es contribuyente	»
57	Tierra	Idem	Guillermo J. Ceballos	Torrelavega	D. Manuel Arenal	Jornazo
58	Idem	Idem	Antonio Diestro Lastra	Santander	Pedro Cuesta	Mogro
59	Idem	Idem	Guillermo J. Ceballos	Torrelavega	Manuel Arenal	Jornazo
60	Prado	Idem	Celestino Torre	Jornazo	El mismo	Idem
61	Tierra	Penilla	Idem	Idem	Idem	Idem
62	Prado	Idem	Simon Villanueva	Mogro	José Arenal	Idem
63	Tierra	Idem	Juan Cabrero	Jornazo	El mismo	Idem
64	Idem	Idem	Celestino Torre	Idem	El mismo	Idem
65	Idem	Idem	Herederos del Sr. Posada Herrera	Miengo	Juan Pereda	Miengo
66	Idem	Idem	D. Serafin Torre	Jornazo	El mismo	Jornazo
67	Idem	Idem	Francisco Piélagos	Mogro	El mismo	Mogro
68	Idem	Idem	Cayetano Pedraja	Inogedo	No es contribuyente al Estado	»
69	Idem	Idem	Modesto Torre	Oruña	El mismo	Oruña
70	Prado	Idem	Celestino Torre	Jornazo	El mismo	Jornazo
71	Idem	Idem	Francisco Cuesta	Idem	El mismo	Idem
72	Idem	Idem	Celestino Torre	Idem	El mismo	Idem
73	Idem	Idem	Enrique Torre	Idem	El mismo	Idem
74	Tierra	Idem	Guillermo J. Ceballos	Torrelavega	D. Francisco Cuesta	Idem
75	Idem	Idem	Francisco Cuesta	Jornazo	El mismo	Idem
76	Idem	Idem	D.ª Ramona Piélagos	Santillana	Genaro García	Idem
77	Prado	Idem	D. Antolin Herrero	Bárcena	Juan Menocal	Bárcena
78	Idem	Idem	D.ª Dolores Pereda	Torrelavega	Juan Cabrero	Jornazo
79	Idem	Idem	D. Celestino Torre	Jornazo	El mismo	Idem
80	Idem	Idem	Simon Villanueva	Mogro	Manuel Diestro	Idem
81	Idem	Idem	»	»	»	Idem
82	Idem	Idem	Serafin Torre	Jornazo	El mismo	Idem

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Edicto.

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial e impuesto de minas del partido de Torrelavega, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del cuarto trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instrucción, ha dictado esta Administracion la siguiente providencia:

Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instrucción para los Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre las mismas cuotas, de conformidad á lo que determina el artículo 11 de la instrucción de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina de la Agencia ejecutiva establecida en el pueblo de Malledo, durante los tres dias siguientes á la publicacion de la presente providencia, segun dispone el art. 14 de la citada instrucción de procedimientos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de instrucción.

Santander 30 de Junio de 1891.—
Dionisio Leon.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Liendo.

El dia doce del mes actual, de diez á doce de la mañana, se celebrará en la casa Consistorial de este Ayuntamiento, segunda subasta en venta libre de los derechos de consumos, durante el año de 1891 á 92, del jabon duro y blando, bajo el tipo de 211 pesetas, importe de las dos terceras partes de la primera subasta.

La licitacion se verificará por pujas á la llana, de cinco pesetas en adelante, y para tomar parte en ella es necesario depositar previamente 4 pesetas y 22 céntimos.

El postor á quien se adjudique el remate queda obligado á garantirse con una fianza personal á satisfaccion del Ayuntamiento ó depositando en este la cuarta parte del importe de la subasta.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto todos los dias en la Secretaría del Ayuntamiento.

Liendo 1.º de Julio de 1891.—El Alcalde, Pedro Avendaño.—El Secretario, Martin Lavin.

Providencias judiciales

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que por providencia de este dia, dictada en los autos ejecutivos que don Mauricio y don Ramon Huerta y Casado

siguen en reclamacion de veintinueve mil sesenta y dos pesetas y ochenta y cinco céntimos, intereses de seis por ciento al año y costas, contra la herencia yacente de doña Andrea Fernandez Amallo; se sacan á pública subasta por término de veinte dias los bienes siguientes:

Ptas. Cts.

El almacén ó tienda de la casa número ocho de la calle de Atarazanas, de esta ciudad; que linda al Nordeste herederos de don Mariano Zumelzu, Sur calle de Atarazanas, Oeste calle de Puerta la Sierra y Norte calle de Colon, tasado en doce mil ochocientos veinte pesetas 12820

El piso segundo de la misma casa, con los mismos linderos, tasado en seis mil quinientos sesenta y ocho pesetas veintiseis céntimos 6568 20

La guardilla del Oeste de la misma casa; que linda al Este con otra del Sr. Perez y por los demás vientos como ya queda dicho, tasada en mil trescientas cincuenta y cinco siete céntimos 1355 07

El almacén de la casa número cinco de la calle de Cuesta de Gibaja, de esta capital; linda al Oeste dicha calle, Sur medianería de casa de la señora Viuda de Galarmendi, Norte medianería de la de herederos de don Luis del Campo y Este patio, tasado en cuatro mil ciento cuarenta y cuatro pesetas 4144

En junto veinticuatro mil ochocientos ochenta y ocho pesetas y nueve céntimos 24888 09

El remate se efectuará en la sala audiencia de este Juzgado, el dia cinco de Agosto próximo, á las once de la mañana y se hacen las siguientes advertencias:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores haber consignado en establecimiento público destinado al efecto ó hacerlo en el acto en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor dado á los bienes en tasacion.

Que no serán admitidas las posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de dicha tasacion; y

Que los autos con los antecedentes respecto á titulacion, se hallan de manifiesto en la Escribanía del actual don Jesús Escobio, Gibaja, seis, entresuelo, donde podrán enterarse las personas que lo deseen, previniendo á los licitadores que tendrán que conformarse con los títulos de propiedad que existen, no teniendo derecho á exigir otros ningunos.

Santander ocho de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Alejandro Martin.—P. S. M., Jesús Escobio.

ANUNCIOS PARTICULARES.

TORRES DE RAZA SUIZA PURA

Se venden cinco, de dos á nueve meses, desde ciento diez pesetas á doscientas ochenta cada uno, segun la edad.

Tambien se vende un berraco puro inglés, de 12 meses, en doscientas pesetas. Las crias á los dos meses, treinta pesetas una.

Los pedidos á Andrés Monar, Velasco, 1, Santander. 10—2

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibido, objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se hagan con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan antes de enviarlos á dicha oficina

600 A 1.000 PESETAS

DE BENEFICIO MENSUAL

podrán ganarse con solo un pequeño capital de **250 pesetas**, como Representante Depositario General de un Artículo exclusivo de primera necesidad universal, privilegiado y premiado. Las personas formales que puedan cumplir las condiciones exigidas, recibirán inmediatamente instrucciones detalladas con solo indicar su direccion con exactitud y claridad: dirigirse á

MR. RICHARD SCHNEIDER

Inventore y fabricante, en Paris, 22, rue d'Armaillé, 22, en PARIS

La casa recibe y se encarga de la venta de todos los productos de España en los mercados de Francia.

Imprenta Militar de D. Antonio de Quesada.

CUESTA DEL HOSPITAL, NUM. 5.—SANTANDER.

MODELACION

PARA EL

REPARTIMIENTO DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL

EN TAMAÑO PROLONGADO CON ARREGLO AL MODELO OFICIAL

Precio del ejemplar — Ptas.

Cabeza y final del reparto, que contiene: carpeta ó cubierta, cabeza con demostración, diligenciado final, estados de fincas exentas, escala gradual de cuotas, datos estadísticos y certificación de bienes del Estado. 0'35
Fondos en pliego para 64 contribuyentes. 0'12
Resumen de riquezas con expresion de sus clases, calidades, cabida y productos. 0'10

EN TAMAÑO REGULAR, APAISADO, CON ARREGLO AL MODELO OFICIAL

Cabeza y final del reparto que contiene lo mismo que la anterior. 0'25
Fondo en pliego para 40 contribuyentes. 0'08

LISTAS COBRATORIAS

Para cuotas anuales (menores de 3 pesetas): pliego de cabeza. 0'06
Idem id. de fondo para 100 contribuyentes. 0'06
Para cuotas semestrales (de 3 á 6 pesetas): pliego de cabeza. 0'06
Idem id. de fondo para 50 contribuyentes. 0'06
Para cuotas trimestrales (de 6 pesetas en adelante): pliego de cabeza. 0'06
Idem id. de fondo para 50 nombres. 0'06
Para recargo municipal: pliego de cabeza. 0'06
Idem de fondo para 50 contribuyentes. 0'06
Recibos talonarios para recargo municipal, hoja para los cuatro trimestres. 0'02

No se servirá pedido que no vaya acompañado de su importe en libranza del Giro mútuó ó sellos de correo, teniendo presente que el franqueo es por cuenta del comprador.

Se exceptúa de este requisito á los señores Secretarios que tienen cuenta corriente con esta casa.

Santander.—Imp. de la Viuda de S. Atienza, Lope de Vega, 4.